



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## INFORME N° 12183-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : **LIZ CRISTINA YSLA ALMONACID**  
DIRECTORA (E) DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

De : **PILAR AVILA DE LA CRUZ**  
COORDINADORA DE ASESORIA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

**CESAR JOLIVE LORENZO MEDICO**  
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Asunto : EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL CARGO DE ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Y DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN - 2022, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Referencia : a) Documento S/N  
(EXPEDIENTE: DIED2023-INT-204441)  
b) Oficio N.° 514-2023-DPSIII-UGEL N°14/0  
(EXPEDIENTE: DIED2023-INT-236453)

Fecha : Lima, 06 de setiembre de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto del rubro y a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia a) la profesora Luz Angélica Cardalga Ocaña solicita, en la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación del desempeño de Especialistas en Educación-2022), su reposición al cargo de Especialista en Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) N.° 14 Oyón, en tanto la Dirección Regional de Educación (DRE) de Lima Provincias habría emitido la Resolución Directoral Regional N.° 000940-2023-DRELP de fecha 22 de junio de 2023, en el que se resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral N.° 0128-2023-UGELN°14-OYON, de fecha 02 de febrero de 2023, que la retorna al cargo docente.

1.2 Mediante el documento b) de la referencia la Directora de la UGEL N.° 14 Oyón, solicita opinión técnica sobre la situación de la profesora Luz Angélica Cardalga Ocaña y se le indique qué acciones debe aplicar en los siguientes casos:

1. El Comité de Evaluación de desempeño esta desintegrado
2. Los plazos de evaluación de desempeño caducaron
3. En caso de reincorporación como se daría el alta en el sistema NEXUS y planillas para su pago.
4. A la fecha la plaza en mención se encuentra cubierta con encargo de puesto (por concurso)".

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441 CLAVE: B32BF8

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

## II. ANÁLISIS

2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu)<sup>1</sup>, la Dirección de DIED, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se emite opinión técnica sobre la situación de la profesora Luz Angélica Cardalga Ocaña.

### Sobre el marco normativo que regula la evaluación

2.2 Al respecto, el artículo 79 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, establece que el Minedu es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

2.3 Asimismo, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Minedu definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la CPM.

2.4 En esa línea, la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y Técnico-Productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la CPM, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

2.5 En lo que concierne a las evaluaciones en la CPM, el artículo 13 de la LRM regula cuatro (4) tipo de evaluaciones: a) Evaluación para el ingreso a la CPM, b) Evaluación del desempeño docente, c) Evaluación para el ascenso y d) Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Precizando que, en esta última evaluación, dicha norma habilita la aplicación de evaluaciones al desempeño en el cargo.

2.6 Asimismo, el artículo 38 de la LRM precisa que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente, entre otros aspectos.

2.7 Por su parte, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, señala que la evaluación de desempeño en el cargo es obligatoria para todo profesor que se encuentre designado en uno de los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la CPM. Tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo.

2.8 De otro lado, el numeral 62.2 del citado artículo 62 del Reglamento de la LRM, indica que la evaluación del desempeño en el cargo se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción de los cargos de Director de la UGEL o el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL, que

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441

CLAVE: B32BF8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

adicionalmente son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.

- 2.9 Bajo ese marco normativo es que mediante Resolución Viceministerial N.º 114- 2022-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que regula la Evaluación del desempeño de Especialistas en Educación-2022, y se convoca a la evaluación; asimismo, con el Oficio N.º 01351-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, se establece su cronograma.

### Sobre la Resolución Directoral Regional N.º 000940-2023-DRELP y su ejecución

- 2.10 El numeral 1) y 2) del artículo 10<sup>2</sup> del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG)<sup>3</sup>, establece lo siguiente: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)”
- 2.11 Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, el mismo que establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.
- 2.12 Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad<sup>4</sup>, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
- 2.13 En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que éste se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: “(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional”<sup>5</sup>.
- 2.14 En esa línea, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1º del TUO de la LPAG<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

<sup>3</sup> Aprobado con DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú de 1993 “Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)”

<sup>5</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014. p.64

<sup>6</sup> Artículo 1º. –Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (...)”.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441

CLAVE: B32BF8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.15 Respecto de los requisitos de validez de un acto administrativo, en el numeral 1 y 5 del artículo 3° del TUO de la Ley N.º 27444, se ha establecido que “El acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión” y “Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”, respectivamente. Por consiguiente, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez del acto administrativo constituyen causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG.
- 2.16 En concordancia con ello, el artículo 213 del TUO de la LPAG ha establecido que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales<sup>7</sup>.
- 2.17 Bajo este marco legal, la DRE Lima Provincias ha procedido a revisar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Luz Angélica Cardalga Ocaña contra la Resolución Directoral N.º 0128-2023 de fecha 02 de febrero de 2023, emitida por la UGEL N.º 14-Oyón, que dispone retornarla al cargo de profesora a partir del 01 de febrero de 2023, en el que se advierte un análisis enfocado en la conformación del Comité de Evaluación y detalla lo siguiente:

“ De la revisión de las actuaciones administrativas, se concluye que mediante Oficio N° 0190-2023-DPSIII-UGELN°14-OYON-DIR, Expediente N° 02613967 (Documento N° 04330111) de fecha 05 de abril de 2023, la Resolución Directoral N° 0649-2020, Resolución Directoral N° 0911-2021-UGEL-14-O, Memorandum N° 01021-2022-UGEL N° 14, Memorandum N° 0680-2022-UGELN°14-JAGA, Memorandum N° 922-2022-DPSIII-UGELN°14-O/DIR, Informe N° 476-2022-UGELN°14-O de fecha 05 de octubre de 2022, Memorandum N° 0921-2022-UGELN°14-O/DIR y copia de la Resolución Directoral N° 1130-2022-UGELN° 14-O, que resuelve conformar el Comité de Evaluación del desempeño en el cargo de especialista de educación del año 2022; que asimismo en los descargos presentado respectivamente por el Comité de Evaluación de la UGEL N° 14 concluyen alegando: “ que en el presente caso, han venido cumpliendo o haciendo las veces de especialista de personal el Bach. William Rómulo Nieto Tinoco, conforme al Memorando N° 680-2022-UGELN°14-JAGA de fecha 30 de junio de 2022 y Memorando N° 1021-2022-UGELN°14-JAGA DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2022” evidenciándose con las documentaciones remitidas por la UGEL N° 14 y valorándose los respectivos descargos presentado por los integrantes del Comité de Evaluación; que el Bach. William Rómulo Nieto Tinoco, técnico en planillas de la UGEL N° 14 OYON, ha venido cumpliendo encargatura de funciones mediante Memorandum contraviniendo lo establecido en la norma; puesto que el encargo de funciones está previsto en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles superiores y que ello se formaliza con acto resolutorio del Titular de la entidad, cumpliendo con el perfil del cargo señalado en su MOP, que; asimismo, a efectos de realizar el encargo de funciones a un servidor de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponderá a la entidad sumir con los requisitos establecidos en el Manual de Desplazamiento según sea la naturaleza del encargo, tomando como procedimiento vinculante a lo señalado en el Informe Técnico N° 0000696-202-SERVIR-GPGSC, con respecto al encargo de funciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 menciona lo siguiente:

Numeral 2.6 “Por su parte, el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013- 92-INAP-DNP (en

<sup>7</sup> Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441

CLAVE: B32BF8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

adelante el Manual de Desplazamiento), establece que el encargo se formaliza con la resolución del Titular de la entidad; asimismo, ha previsto dos tipos de encargo: i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio”.

Numeral 3.1 “El encargo está previsto en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles superiores. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad”.

Numeral 3.2 “Existen dos tipos de encargo: de puesto y de funciones. El primero se produce cuando la plaza se encuentra vacante y el segundo cuando el titular de la plaza está ausente de la entidad por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio”.

Numeral 3.3 “En el encargo de funciones, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias de su puesto originario, siendo posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo.

3.4 A efectos de realizar el encargo (de puesto o de funciones) a un servidor de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponderá a la entidad cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Desplazamiento según sea la naturaleza del encargo”.

Que, al respecto es menester traer a colación el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: **COMPETENCIA, OBJETO, FINALIDAD PÚBLICA, MOTIVACIÓN Y PROCEDIMIENTO REGULAR**; ello teniendo en consideración que, todo acto es presuntamente válido (salvo prueba en contrario) en tanto no sea “declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese orden de ideas la UGEL N° 14, ha emitido la Resolución Directoral N° 0128-2023-UGELN°14-OYON, de fecha 02 de febrero de 2023; que el mismo en su emisión ha contravenido los requisitos de validez del acto administrativo, consecuencia a ello le corresponde a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias emitir el acto resolutorio, por lo que la dación del citado acto, no ha adecuado su actuación a derecho y a Ley.

Que, la nulidad del acto administrativo deviene en procedente cuando dicho acto se encuentra viciado por causales que establece el artículo 10° de la Ley N° 27444: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, las siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por cuanto en el presente caso se evidencia que se ha vulnerado principios que conforman el debido proceso en sede administrativa, como el principio de legalidad y el derecho a la defensa de la administrada; en ese sentido, el debido proceso constituye un principio-derecho que debe ser aplicado en sede administrativa. En esa línea, el Tribunal Constitucional considera que el derecho al debido proceso reconocido en el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, no solo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo; por cuanto deben expedir nuevos actos resolutorios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de TUO de la Ley N° 27444.

Que, en definitiva, habiéndose demostrado la vulneración del requisito de validez del procedimiento regular del acto administrativo y del principio de la legalidad, resulta evidente que la Resolución Directoral N° 0128-2023-UGELN°14-OYON, de fecha 02 de febrero de 2023, ha sido emitida en contravención del ordenamiento jurídico vigente, por lo que el acto administrativo deviene en NULO”

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441

CLAVE: B32BF8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.18 Como consecuencia del análisis realizado, la DRE Lima Provincias expide la Resolución Directoral Regional N.° 000940-2023-DRELP de fecha 22 de junio de 2023, en la que resuelve lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2: DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0128-2023-UGELN°14-OYON, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por la Directora de la Unidad de Gestión Local N° 14-OYON, por contravenir lo establecido por el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3: RETROTRAER EL** Procedimiento del Acto Administrativo, previo al momento de emisión de la resolución de conformación de comité de evaluación de desempeño, en el cargo de especialista de educación, de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Local N° 14 OYON, ello conforme a los criterios señalados en la parte considerativa de la presente resolución.”

2.19 En ese sentido, considerando que en la Resolución Directoral Regional N.° 000940-2023-DRELP, la DRE Lima Provincias habría advertido la vulneración de los requisitos de validez del acto administrativo como son la “competencia” y el “procedimiento regular” previstos en los numerales 1 y 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG, al haberse designado a un integrante del Comité de Evaluación que no cumple con lo señalado en el numeral 5.6.1.4 de la Norma Técnica que regula el concurso, esta Dirección considera necesario ejecutar dicha Resolución en atención a lo señalado en el artículo 203 del TUO de la LPAG, el mismo que establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

2.19 Considerando lo señalado en la Resolución Directoral Regional N.° 000940-2023-DRELP del 22 de junio de 2023, en la que se dispone retrotraer el proceso de evaluación hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es, hasta antes de la emisión de la Resolución Directoral N.° 1130-2022-UGEL-14-O de fecha 05 de octubre de 2022, que habría conformado el Comité de Evaluación que evaluó a la profesora Luz Angélica Cardalga Ocaña, esta Dirección propone implementar un cronograma excepcional que permita garantizar el debido proceso de la evaluación del desempeño en el cargo de Especialista en Educación, considerando las siguientes actividades:

**CRONOGRAMA EXCEPCIONAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL CARGO DE ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Y DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN - 2022, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA LA UGEL N° 14 OYÓN**

N°	Actividades	Inicio	Fin
1.	Conformación del Comité de Evaluación.	8/09/2023	12/09/2023
2.	Aplicación del instrumento de evaluación a cargo del Minedu.	13/09/2023	20/09/2023
3.	Evaluación del desempeño en el cargo de Especialista en Educación de UGEL y DRE, a cargo del Comité de Evaluación. (a)	13/09/2023	03/10/2023
4.	Ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo proporcionado por el Minedu.	26/09/2023	03/10/2023
5.	Publicación de resultados preliminares de la evaluación, en el aplicativo dispuesto en el portal institucional del Minedu. (b)	05/10/2023	05/10/2023
6.	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre los resultados preliminares de la evaluación. (c)	06/10/2023	11/10/2023

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441 CLAVE: B32BF8

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

7.	Resolución de los reclamos presentados, modificación de los resultados, en los casos que corresponda, y emisión de acta individual de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del aplicativo proporcionado por el Minedu.	11/10/2023	13/10/2023
8.	Publicación de resultados finales de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por el Minedu y publicación de la relación de los Especialistas en Educación que aprobaron la evaluación, en el portal institucional del Minedu. (b)	17/10/2023	17/10/2023
9.	Emisión de resolución por la DRE o UGEL, según corresponda.	19/10/2023	20/10/2023
10.	Presentación ante la DRE o UGEL, por parte del Comité de Evaluación, de las actas e informe final documentado de la evaluación. (d)	23/10/2023	27/10/2023

- (a) El Comité de Evaluación aplica los instrumentos a su cargo según lo indicado en la Norma Técnica y en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
- (b) De acuerdo a lo registrado y consolidado por el Comité de Evaluación a través del aplicativo proporcionado por el Minedu.
- (c) Para efectos del trámite de los reclamos, el Especialista en Educación a evaluar podrá solicitar copia de los documentos que formen parte de su evaluación entre la publicación de los resultados preliminares y un día hábil antes del término del plazo para la presentación de reclamos. El Comité de Evaluación es responsable de la entrega de dichos documentos al evaluado hasta un día hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos establecido en el cronograma.
- (d) Las orientaciones relacionadas con la presentación de las actas e informe final se precisarán en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

2.20 Teniendo en cuenta las actividades de la propuesta del cronograma excepcional, la DRE Lima Provincias y la UGEL N.º 14 Oyón deben tomar en cuenta algunos aspectos fundamentales para la evaluación de la profesora Luz Angélica Cardalga Ocaña.

**Sobre la conformación Comité de Evaluación y su asistencia técnica**

2.21 Al respecto, el numeral 5.6.1.4 de la Norma Técnica que regula la evaluación establece que los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño del cargo de Especialista en Educación de la UGEL son los siguientes:

- a) El Director de la UGEL o su representante, quien lo preside.
- b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL.
- c) El Jefe de Personal de la UGEL o quien haga sus veces

2.22 Asimismo, el numeral 5.6.1.7 de la Norma Técnica señala que excepcionalmente, el Minedu puede autorizar la conformación y/o reconfirmación de Comités de Evaluación con integrantes distintos a los previstos cuando la circunstancias lo justifiquen, previa presentación de la solicitud de autorización, debidamente motivada, dirigida a la DIED, a fin de que se autorice o deniegue dicha solicitud.

2.23 A su vez, se debe indicar que los integrantes de un Comité de Evaluación pueden ser reemplazados cuando se encuentran inmersos en alguno de los impedimentos previstos en el numeral 5.6.1.12<sup>8</sup> de la Norma Técnica o alguna causal de abstención, según lo dispuesto en el numeral 5.6.1.17<sup>9</sup> de la misma Norma y, de no contar con

<sup>8</sup> 5.6.1.12 No pueden ser integrantes de un Comité de Evaluación:

- a) Quienes se encuentren como Especialistas en Educación a ser evaluados.
- b) Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios, durante todas o algunas de las actividades previstas en el cronograma; o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria de la evaluación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441 CLAVE: B32BF8

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio de Educación

miembros reemplazantes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.6.1.14 de la mencionada Norma Técnica, es factible solicitar la autorización a la DIED para la conformación de un Comité de Evaluación con integrantes distintos a lo regulado en la Norma Técnica.

- 2.24 Sobre el particular, en el caso de la profesora Luz Angélica Cardalga Ocaña, se advierte que la Resolución Directoral N.º 1130-2022-UGEL-14-O de fecha 05 de octubre de 2022, emitida por la UGEL N.º 14 Oyón y remitida a la Coordinación de Operaciones de la DIED, conforma el Comité de Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de dicha jurisdicción, designando como tercer integrante a un Especialista Administrativo en Planillas, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1

Table with 4 columns: ROL EN EL COMITÉ, NOMBRES Y APELLIDOS, DNI, CARGO. Rows include Presidente (Ing. Cesar Wilder Mejía Zambrano), Miembro (Mg. Sonia Edith Nomberto Bernal), and Miembro (Bach. William Rómulo Nieto Tinoco).

- 2.25 Como se advierte el tercer integrante ostentaba un cargo que no era el exigido en el numeral 5.6.1.4 de la Norma Técnica e incluso habría sido designado con un documento (Memorándum) que no habría sido el idóneo según lo señalado en el marco legal que regula el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, por lo que ciertamente dicha conformación del Comité de Evaluación evidencia vicios de nulidad. Cabe precisar que de la revisión del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones<sup>10</sup> (ROF) de la UGEL se verifica que el Jefe de Administración hubiera podido asumir dicho Comité a fin de garantizar el proceso de evaluación.

- 2.26 Por otro lado, el numeral 5.6.2.1 de la Norma Técnica que regula la evaluación establece, entre las funciones de los Comités de Evaluación, las siguientes:

“5.6.2.1 Las funciones del Comité de Evaluación son las siguientes:

- a) Colaborar con las instancias de gestión superiores en el proceso de socialización de la metodología de evaluación, así como de los criterios empleados, para su correcta comprensión.

- c) Quienes hayan sido retirados de un cargo del área de gestión institucional de IE, UGEL o DRE por medida cautelar, separación preventiva o se encuentren en ejercicio de vacaciones o de licencia durante la evaluación.
d) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los Especialistas en Educación. El impedimento se circunscribe únicamente respecto del Especialista en Educación con quien existe dicho vínculo; debiendo dejar constancia por escrito de dicha situación en su informe final del proceso de evaluación; por lo que podrán continuar desempeñando sus funciones en los demás casos.
e) Quienes registren antecedentes penales o judiciales.
f) Quienes hayan sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes hayan sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por los delitos comprendidos en la Ley N° 30901.

9 5.6.1.16 Las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG se aplican de manera supletoria en el presente concurso a los integrantes del Comité de Evaluación.

10 Disponible en https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/15337/PLAN\_15337\_2015\_ROF.PDF

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441 CLAVE: B32BF8

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e\_sinadmed\_7VDD\_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml





PERÚ

Ministerio  
de Educación

- b) *Establecer su propio cronograma interno de actividades, conforme a los procedimientos establecidos en el Instructivo para el Comité de Evaluación, y comunicarlo oportunamente a los Especialistas en Educación a fin de garantizar la transparencia del proceso.*
- c) *Conducir el proceso de evaluación y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:*
- *Brindar información a los Especialistas en Educación sobre el modelo de evaluación, los instrumentos de evaluación, los responsables de su aplicación, los plazos y el sistema de calificación, en la reunión informativa y durante el desarrollo de la evaluación. La información que brinde el Comité debe estar de acuerdo con lo señalado en esta Norma Técnica. Para ello, en el Instructivo para el Comité de Evaluación, se proponen pautas para el desarrollo de esta actividad.*
  - *Participar de manera obligatoria en la capacitación que organice el Minedu, la cual puede ser realizada de manera presencial o remota.*
  - *Comunicar a cada Especialista en Educación, con la debida anticipación y de acuerdo con los plazos previstos en el cronograma, la fecha de las actividades a las que será convocado. Esta comunicación deberá realizarse por oficio, correo electrónico u otro medio escrito que permita contar con una constancia de envío de la comunicación y de confirmación de recepción de esta por parte del Especialista en Educación.*
  - *Aplicar los instrumentos de evaluación correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica y en el Instructivo para el Comité de Evaluación.*
  - *Consolidar los resultados de la evaluación, según los lineamientos del Minedu.*
  - *Culminar con el ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo, lo que determinará el estado final del Especialista en Educación, de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma.*
- d) *Comunicar a los Especialistas en Educación, con la debida anticipación y de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma, el medio a través del cual se podrá solicitar la copia de los documentos que formen parte de su evaluación, y presentar su reclamo, de ser el caso.*
- e) *Absolver las consultas y los reclamos de los Especialistas en Educación respecto del proceso y resultados de la evaluación, de manera motivada y en el plazo establecido en el cronograma.*
- f) *Ingresar los resultados de las evaluaciones a su cargo en el aplicativo dispuesto por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma.*
- g) *Mantener en reserva los resultados de la evaluación de cada uno de los Especialistas en Educación.*
- h) *Emitir el acta individual que consolida los resultados obtenidos por el Especialista en Educación en los criterios de las competencias evaluadas.*
- i) *Elaborar y presentar el informe final del proceso de evaluación, debidamente documentado, a la UGEL o DRE, según corresponda; además de adjuntar las actas finales.”*

2.27 Como se puede advertir, entre las funciones del Comité de Evaluación se encuentra conducir los procesos de evaluación y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu; por tanto, al haberse dispuesto retrotraer el proceso de evaluación al momento previo a la emisión de la resolución de conformación del Comité de Evaluación de la UGEL N.º 14 Oyón para la evaluación del desempeño en

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441

CLAVE: B32BF8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

cargos de Especialistas en Educación -2022, corresponde conformar nuevamente dicho Comité, por lo que se sugiere tener en cuenta las siguientes recomendaciones para su conformación:

Cuadro N.º 2

Miembros titulares (*)		Miembros Reemplazantes sin autorización de la DIED (*)	Miembros Reemplazantes con autorización de la DIED (*)
<b>1er miembro Presidente</b>	Opción 1: Director de la UGEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director de otra UGEL de la misma jurisdicción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefe del Área de Gestión Pedagógica de otra UGEL en la misma jurisdicción</li> </ul>
	Opción 2: Representante del Director de la UGEL  Otro cargo jefatural que se encuentre bajo la subordinación del Director de la UGEL	El representante del Director de la UGEL puede ser considerar los siguientes cargos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Director o Jefe de Gestión Institucional</li> <li>• Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica</li> <li>• Jefe de la Oficina de Administración</li> </ul> Otro cargo jefatural que se encuentre bajo la subordinación del Director de la UGEL  Si con posterioridad a su designación como presidente del Comité, el representante del Director de la UGEL tiene algún impedimento o incurre en alguna causal de abstención, deberá asumir el Comité de Evaluación el Director de la UGEL.	
<b>2do miembro</b>	Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefe del Área de Gestión Pedagógica designado o encargado de otra UGEL en la misma jurisdicción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director del Área de Gestión Pedagógica de la DRE</li> <li>• Especialista en Educación de la DRE</li> </ul>
<b>3er miembro</b>	Opción 1: Jefe de Personal de la UGEL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefe de Recursos Humanos</li> <li>• Jefe de la Oficina de Administración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especialista en Recursos Humanos o Administración de la DRE con Resolución</li> <li>• Jefe de otra Unidad de igual o mayor jerarquía que el Jefe de Personal de la DRE</li> </ul>
	Opción 2: Quien haga las veces de Jefe de Personal de la UGEL		

(\*) Todos los cargos se deben acreditar mediante resolución directoral.

2.28 En atención a lo señalado, luego de la conformación del Comité de Evaluación, la DIED desarrollará acciones formativas dirigidas al Comité de Evaluación para el correcto ejercicio de sus funciones, en tanto de acuerdo al numeral 5.6.2.1 de la Norma Técnica es función de los Comités de Evaluación conducir los procesos de evaluación y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu; asimismo, en los literales d) y f) del numeral 6.1 de la Norma Técnica se establece que es responsabilidad del Minedu *“orientar y absolver las consultas de los Especialistas en Educación, de las DRE, UGEL y Comités de Evaluación sobre la norma que regula la evaluación; así como brindar asistencia técnica a las DRE, UGEL y los Comités de Evaluación para el desarrollo de la evaluación y para resolver los recursos administrativos que presenten los Especialistas en Educación”* y *“Elaborar el Instructivo para el Comité de Evaluación; así como, diseñar e implementar las actividades de capacitación de manera presencial o remota a sus integrantes”*, respectivamente.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441

CLAVE: B32BF8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.29 Para tal efecto, se ha previsto realizar tres (3) sesiones de capacitación dirigida a los integrantes de los Comités de Evaluación de la UGEL Oyón, conforme al siguiente detalle:

Sesión	Fecha y hora	Tema a desarrollar
Primera Sesión	Miércoles 13/09/2023 3:00 p.m. a 6:00 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modelo de evaluación (competencias, criterios, instrumentos, calificación)</li> <li>- Actividades del Comité: sesiones del Comité, reunión informativa</li> <li>- Procedimiento para el recojo de evidencias de los instrumentos: <i>Guía de entrevista basada en evidencia</i>, y <i>Guía para el análisis de evidencia documental y de otras fuentes</i></li> <li>- Instrumento para valorar el trabajo en equipo a cargo del Minedu</li> </ul>
Segunda Sesión	Lunes 18/09/2023 3:00 p.m. a 6:00 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis y calificación motivada de los criterios que se valoran mediante los instrumentos: <i>Guía de entrevista basada en evidencia</i> y <i>Guía para el análisis de evidencia documental y de otras fuentes</i></li> <li>- Ingreso de resultados en el aplicativo de la evaluación</li> </ul>
Tercera Sesión	Jueves 5/10/2023 3:00 p.m. a 5:00 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento para la presentación de reclamos por parte de los especialistas evaluados</li> <li>- Análisis y respuesta a los reclamos presentados</li> <li>- Emisión de actas de evaluación.</li> <li>- Presentación de las actas e informe final</li> </ul>

2.30 Las coordinaciones respecto a las fechas de las asistencias técnicas, así como el envío del enlace de acceso a la sala virtual, se pueden realizar con la Coordinación de Evaluación de Desempeño de la DIED, a través del correo electrónico: [diedcapacitaciones@minedu.gob.pe](mailto:diedcapacitaciones@minedu.gob.pe).

2.31 Posterior a la asistencia técnica que se le brinde a la UGEL N.º 14 Oyón, el Comité de Evaluación deberá aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, esto es, la *Guía de entrevista basada en evidencia* y la *Guía para el análisis de evidencia documental y de otras fuentes*.

2.32 Cabe precisar que el instrumento para valorar el trabajo en equipo, a cargo del Minedu también deberá ser aplicado nuevamente, debido a que la encuesta dirigida a los especialistas pares con los que labora el evaluado en el Área de Gestión Pedagógica de la IGED fue aplicada con posterioridad a la conformación del Comité de Evaluación, esto es, del 06 de octubre al 14 de noviembre de 2022, según el cronograma de actividades, motivo por el cual los resultados obtenidos con dicho instrumento también han quedado sin efecto, como consecuencia de la declaratoria de nulidad contenida en la citada Resolución Directoral Regional N.º 000940-2023-DRELP del 22 de junio de 2023.

2.33 Para el caso de la *Guía de entrevista basada en evidencia*, el Comité de Evaluación tiene que entrevistar a la profesora y solicitarle que presente la evidencia correspondiente al periodo de su designación relacionada a los criterios valorados con este instrumento. Para ello, se recomienda que el Comité de Evaluación le otorgue un plazo razonable a la profesora Luz Angélica Cardalda Ocaña para que pueda recabar la evidencia a presentar el día de la entrevista. Además, debido a que la mencionada profesora ya no se encuentra en el cargo, se sugiere que el Comité de Evaluación solicite a la UGEL Oyón que se le brinde las facilidades que correspondan, en caso necesitarlo y, de ese modo, pueda acceder a la información relacionada a los criterios

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441 CLAVE: B32BF8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

evaluados que haya generado durante el periodo de su designación.

- 2.34 Mientras que para el caso de la *Guía para el análisis de evidencia documental y de otras fuentes*, le corresponde al Comité de Evaluación recoger evidencia del desempeño de la profesora correspondiente a su periodo de designación relacionada a los criterios valorados con este instrumento. La evidencia que debería recoger sería de tipo documental, así como de otras fuentes (proveniente de sistemas de información, documentación del Área de Gestión Pedagógica, consultas a los actores educativos que fueron atendidos por la profesora cuando estaba en el cargo, entre otras). Para aplicar este instrumento no se requiere de la participación de la evaluada.
- 2.35 Finalmente, respecto a las consultas realizadas por la Directora de la UGEL N.º 14 Oyón, se informa lo siguiente:

*“1. El comité de evaluación de desempeño esta desintegrado”*

Al respecto, tal como se ha indicado en el presente informe en tanto la DRE Lima Provincias, mediante la Resolución Directoral Regional N.º 000940-2023-DRELP del 22 de junio de 2023, ha declarado la nulidad de la Resolución Directoral N.º 0128-2023-UGELNº14-OYON de fecha 02 de febrero de 2023, que retorna al cargo docente a la profesora Luz Angélica Cardalda Ocaña y dispone retrotraer el proceso de evaluación hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es, hasta antes de la conformación del Comité de Evaluación que evalúa a la mencionada profesora, por lo que esta Dirección informa que se deberá conformar un nuevo Comité de Evaluación a fin de evaluar a la mencionada profesora, y para ello se propone un cronograma excepcional en el que se contempla la actividad de conformación de Comité de Evaluación.

*“2. Los plazos de evaluación de desempeño caducaron”*

Cabe precisar que si bien la evaluación del desempeño de Especialistas en Educación culminó en enero de 2023, ante la interposición del recurso impugnatorio presentado por la profesora Luz Angélica Cardalda Ocaña, en el marco del ejercicio de derecho de defensa y existiendo un acto administrativo que declara la nulidad de su evaluación, esta Dirección se encuentra en la obligación de ejecutar la Resolución Directoral Regional N.º 000940-2023-DRELP del 22 de junio de 2023, a fin de garantizar la objetividad y transparencia en los procesos de evaluación, por lo que en el presente informe se propone un cronograma de actividades excepcional para la evaluación de la mencionada profesora.

*“3. En caso de reincorporación como se daría el alta en el sistema NEXUS y planillas para su pago” y “4. A la fecha la plaza en mención se encuentra cubierto con encargo de puesto (por concurso)”;*

Al respecto, los temas materia de consulta corresponden a temas operativos relacionados con los sistemas de información referidos a la situación laboral y la planilla de los profesores en la CPM, los mismos que se encuentran a cargo de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), en virtud de las funciones asignadas en los literales b)<sup>11</sup> y f) y del artículo 138 del ROF de Minedu, por lo que se

<sup>11</sup> Artículo 138.- Funciones de la Dirección Técnico Normativa de Docentes La Dirección Técnico Normativa de Docentes en las siguientes funciones:

(...)

b) Elaborar, proponer y supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera pública magisterial, así como de los profesores contratados, incluidas las disposiciones normativas en materia de acciones de personal y proceso disciplinario de docentes; así como emitir opinión e informes en dichas materias, absolviendo las consultas que efectúen los órganos del MINEDU, entidades, administrados y usuarios en general.

(...)

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441

CLAVE: B32BF8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

sugiere coordinar con dicha Dirección a fin de atender las consultas realizadas por la UGEL N.º 14 Oyón, teniendo en cuenta que la solicitud de la profesora es que se le reponga al cargo de Especialista en Educación mientras se realiza su evaluación del desempeño en el cargo.

- 2.36 Por último, en atención a lo señalado en el presente informe, esta Dirección solicita autorización para implementar un cronograma excepcional de Evaluación del Desempeño en el Cargo de Especialista en Educación de las UGEL y DRE – 2022, a fin de garantizar la objetividad y transparencia del proceso de evaluación de la profesora Luz Angélica Cardalda Ocaña y la ejecución de lo señalado en la Resolución Directoral Regional N.º 000940-2023-DRELP de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la DRE Lima Provincias.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Mediante la Resolución Directoral Regional N.º 000940-2023-DRELP de fecha 22 de junio de 2023, la DRE Lima Provincias resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N.º 0128-2023-UGELNº14-OYON de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por la Directora de la Unidad de Gestión Local N.º 14-OYON, por contravenir lo establecido por el artículo 3 del TUO de la LPAG. Asimismo, dispuso retrotraer el proceso de evaluación hasta el momento de emisión de la resolución de conformación del Comité de Evaluación de desempeño en el cargo de Especialista en Educación, de la jurisdicción de la UGEL N.º 14 Oyón, por no haber sido conformado con los integrantes que el numeral 5.6.1.4 de la Norma Técnica ha regulado.
- 3.2 En consecuencia, a fin de garantizar la objetividad y transparencia en los procesos de evaluación esta Dirección propone un cronograma excepcional para que la UGEL N.º 14 Oyón evalúe a la profesora Luz Angélica Cardalda Ocaña, considerando las disposiciones contenidas en la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de DRE y UGEL – 2022.
- 3.3 Por último, con la finalidad de garantizar la adecuada conformación del Comité de Evaluación, en el presente informe se detalla algunos aspectos esenciales para realizar dicha conformación y se propone brindar asistencia técnica a los integrantes del mencionado comité, observando lo dispuesto en el numeral 5.6.1.4 de la Norma Técnica que regula la evaluación.

### IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo pertinente, se realice las siguientes acciones:

- 4.1 Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en el Cargo de Especialista en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales De Educación - 2022, en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, para la UGEL N.º 14 Oyón.
- 4.2 Recomendar a la UGEL Oyón conformar el Comité de Evaluación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional N.º 000940-2023-DRELP de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la DRE Lima Provincias; para tal efecto deberán revisar las indicaciones contenidas en el presente informe.

f) Conducir y supervisar la actualización de la información registrada en los sistemas informáticos relacionados con docentes de educación básica y técnico-productiva, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planificación Estratégica.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441

CLAVE: B32BF8

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

- 4.3 Recomendar a la DRE Lima Provincias que en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 6.2 de la Norma Técnica, adopte las acciones que resulten necesarias a fin de garantizar la transparencia del proceso de evaluación del desempeño en el cargo de Especialista en Educación de la UGEL N.º 14 Oyón de la profesora Luz Angélica Cardalda Ocaña.
- 4.4 Remitir a la DITEN el presente informe a efectos de brindar la orientación que corresponda a la UGEL N.º 14 Oyón en lo referido a las consultas que son de su competencia, así como la solicitud de la profesora Luz Angélica Cardalda Ocaña de ser repuesta en el cargo de Especialista en Educación a fin de que sea evaluada en el marco del cronograma excepcional de actividades propuesto por la DIED.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

**PILAR AVILA DE LA CRUZ**  
Coordinadora de Asesoría Legal  
y Atención al Docente

**CESAR JOLIVE LORENZO MEDICO**  
Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto  
Dirección de Evaluación Docente

Con la conformidad Directora (e) de la Dirección de Evaluación Docente, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)  
**LIZ CRISTINA YSLA ALMONACID**  
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Docente

LCYA/PADLC/ICYP/CJLM/dfsb

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0204441 CLAVE: B32BF8

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

